

GRAL. DIV. DAVID PADILLA ARANCIBIA
PRESIDENTE DE LA HONORABLE JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

C O N S I D E R A N D O:

Que, los Gobiernos de Bolivia y Estados Unidos de Norteamérica tienen suscrito un Convenio bajo las Regulaciones de la Ley Pública 480 para la importación de aproximadamente 89.000 toneladas métricas de trigo a granel hasta monto de \$us. 12.000.000.00, estando este cereal destinado a la industria molinera nacional para abastecer el mercado interno; Que, por Resolución Suprema número 190033 de 9 de mayo de 1979, se autorizó y facultó al señor Subsecretario de Comercio Ingeniero Carlos Cáceres Machicao, para que en nombre y representación del Gobierno de Bolivia, proceda en la ciudad de Washington, Estados Unidos, a licitar bajo invitación directa a las firmas proveedoras la adquisición de trigo por un monto de \$us.12.000.000.00 bajo la Autorización de Compra BL. 7009; así como a contratar los fletes marítimos para el transporte marítimo del cereal, debiendo adjudicarse y suscribirse los correspondientes contratos con las firmas que ofrezcan las mejores condiciones de acuerdo al Convenio de Suministro de Productos Agrícolas;

Que, con el objeto de evitar el alza del precio de la harina a nivel de consumidor y no tener que elevar el precio del pan como consecuencia de las elevadas cotizaciones del trigo en el mercado internacional, y el alto costo de los fletes marítimos y otros gastos hasta destino final, el Estado debe aportar un determinado monto financiero a fin de no afectar la economía popular manteniendo la estabilidad del precio actual de este esencial artículo componente de la canasta familiar; Que, asimismo, a fin de establecer la diferencia del precio internacional del trigo con el que corresponde el precio de la harina al consumidor, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo determinará el correspondiente costo de molienda para las empresas molineras que participarán en la industrialización de esta partida de trigo importado al amparo de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Que, para facilitar los mecanismos para la generación de fondos provenientes de la comercialización del cereal y de esta forma dar cumplimiento al Convenio de Suministro de Productos Agrícolas suscrito por el Gobierno de Bolivia con el Gobierno de Estados Unidos de Norteamérica, bajo las Regulaciones de la Ley Pública 480, se hace también necesaria la participación de la banca privada nacional para conseguir el respectivo financiamiento con destino a la apertura de cartas de crédito tanto para el valor FOB como para los fletes marítimos;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Apruébase la licitación y adjudicación efectuada por el señor Subsecretario de Comercio Ingeniero Carlos Cáceres Machicao en representación del Gobierno de Bolivia, para la adquisición de 82.056 (OCHENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS), toneladas métricas con un 5% más de trigo a granel, por un valor total de \$us.- 11.999.897.26 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE 26/100 DOLARES AMERICANOS) FOB puerto de embarque, a las siguientes firmas;

- CARGILL INC. Florida - Estados Unidos de América, por 31.500 toneladas métricas de trigo, que comprende el 5% más a un precio FOB puerto de embarque de \$us. 145.09 (CIENTO CUARENTA Y CINCO 09/100 DOLARES AMERICANOS) por tonelada métrica, para embarques entre el 15 de junio y el 15 de julio de 1979, por un valor total de \$us. 4.570.335.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO 00/100 DOLARES AMERICANOS).
- CARGILL INC. Florida - Estados Unidos de América, por 21.506 toneladas métricas de trigo que comprende el 5% más, a un precio FOB puerto de embarque de \$us. 146.71 (CIENTO CUARENTA Y SEIS 71/100 DOLARES AMERICANOS) por tonelada métrica para embarcarse entre el 15 de julio y el 15 de agosto de 1979, por un valor total \$us. 3.155.145.26 (TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO 26/100 DOLARES AMERICANOS).
-

BUNCE CORP. NYK. Por 29.050 toneladas métricas de trigo que comprende el 5% más, a un precio FOB puerto de embarque de \$us. 147.14 (CIENTO CUARENTA Y SIETE 14/100 DOLARES AMERICANOS) por tonelada métrica para embarque entre el 15 de agosto y el 15 de septiembre de 1979, por un valor total de \$us. 4.274.417.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE 00/100 DOLARES AMERICANOS).

ARTÍCULO 2.- Al haberse efectuado la adquisición bajo condiciones FOB puerto de embarque de los Estados Unidos de Norteamérica, se aprueba la licitación complementaria para el transporte marítimo de 8056 toneladas métricas de trigo a granel que comprende el 5% más, contratando a las siguientes compañías navieras:

- COMPAÑIA SUDAMERICANA DE VAPORES (Chilean Lines) para transporte de 31.500 toneladas métricas de trigo 5% más, en vapores de bandera libre entre el 15 de junio y el 15 de julio de 1979, desde un puerto en el Golfo de los Estados Unidos de Norteamérica, con destino a Arica y/o Antofagasta, al precio de \$us. 24.85 (VEINTICUATRO 85/100 DOLARES AMERICANOS) por tonelada métrica, lo que hace un total de \$us. 782.775.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DOLARES AMERICANOS).
- LIKES BROTHERS STEAMSHIP INC., para el transporte de 11.900 toneladas métricas de trigo que comprende 5% más, en vapores de bandera norteamericana, entre el 15 de julio y el 15 de agosto de 1979 desde un puerto de los Estados Unidos de Norteamérica, con destino a Arica y/o Antofagasta, al precio de \$us.- 57.35 (CINCuenta Y SIETE 35/100 DOLARES AMERICANOS) por tonelada métrica, lo que hace un total de \$us. 682.465.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 DOLARES AMERICANOS) así como a la Compañía Sudamericana de Vapores, para su nave GOULIAS de bandera griega, para el transporte de hasta 9.606 toneladas métricas, al precio de \$us. 34.00 (TREINTA Y CUATRO 00/100 DOLARES AMERICANOS) por tonelada métrica, lo que hace un total de \$us. 326.604 (TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CUATRO 00/100 DOLARES AMERICANOS).
- MAXWELL HARRIS, para el transporte de 29.050 toneladas métricas de trigo que comprende 5% más, en vapores de bandera norteamericana, entre el 15 de agosto y el 15 de septiembre de 1979, desde un puerto de los Estados Unidos de América, con destino al puerto de Arica y/o Antofagasta, al precio de \$us. 59.75 (CINCuenta Y NUEVE 75/100 DOLARES AMERICANOS), lo que hace un total de \$us. 1.735.737.50 (UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE 50/100 DOLARES AMERICANOS).

ARTÍCULO 3.- La documentación que ampara la presente adquisición en sus requisitos y condiciones, se encuentra conformada por la invitación directa efectuada en la Embajada de Bolivia en Washington para la presentación de propuestas, más el pliego de especificaciones, la oferta presentada, la confirmación y aceptación de la adjudicación y las respectivas cartas de crédito que se abrirán en favor de las firmas adjudicatarias.

ARTÍCULO 4.- La diferencia existente entre los fletes cobrados por tonelada métrica de trigo transportado en vapores de bandera americana y el promedio ponderado de los fletes cobrados por tonelada métrica de trigo transportado por bandera libre, será cancelada por el Gobierno de Estados Unidos de Norteamérica al vencimiento de las respectivas cartas de crédito.

ARTÍCULO 5.- Se autoriza a la Asociación de Industriales Molineros (ADIM) para el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, para que por intermedio del Banco Nacional de Bolivia, líder en esta operación, proceda a la apertura de las correspondientes cartas de crédito diferidas a 180 días de la fecha de embarque, en favor de las siguientes firmas proveedoras;

- CARGILL INC. Florida ? Estados Unidos de Norteamérica por 31.500 toneladas métricas de trigo que comprende el 5% más, a un precio FOB puerto de embarque de \$us 145.09 (CIENTO CUARENTA Y CINCO 90/100 DOLARES AMERICANOS) por tonelada métrica, para embarques entre el 5% más, a

SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO 00/100 DOLARES AMERICANOS).

- CARGILL INC. Florida- Estados Unidos de Norteamérica, por 21.506 toneladas métricas de trigo que comprende el 5% más, a un precio BOB puerto de embarque de \$us. 146.71 (CIENTO CUARENTA Y SEIS 71/10 DOLARES AMERICANOS) por tonelada métrica, para embarcarse entre el 15 de julio y el 15 de agosto de 1979, por un valor total de \$us. 3.155.145.26 (TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO 25/100 DOLARES AMERICANOS).

- BUNGE CORP. NYK. por 29.050 toneladas métricas de trigo que comprende el 5% más, a un precio FOB puerto de embarque de \$us. 147.14 (CIENTO CUARENTA Y SIETE 14/100 DOLARES AMERICANOS) por tonelada métrica, para embarques entre el 15 de agosto y el 15 de septiembre de 1979, por un valor total de \$us. 4.274.417.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE 00/100 DOLARES AMERICANOS). Todas las cartas de crédito deben ser canceladas con el financiamiento del Convenio Comercial de Suministros de Productos Agrícolas suscrito por el Gobierno de Bolivia con el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica bajo las regulaciones de la Ley Pública 480.

ARTÍCULO 6.- Se autoriza asimismo al Banco Nacional de Bolivia para que por cuenta de la Asociación de Industriales Molineros (ADIM) para el Ministerio de Industria y Comercio y Turismo, proceda a abrir las correspondientes cartas de crédito diferidas a ciento ochenta días en favor de las siguientes compañías navieras:

- CIA SUDAMERICANA DE VAPORES (Chilean Lines) para el transporte de 31.500 toneladas métricas de trigo en vapores de bandera libre entre el 15 de junio y el 15 de julio de 1979, desde un puerto del Golfo de los Estados Unidos de América, con destino a Arica y/o Antofagasta, el precio de \$us. 24.85 (VEITICUATRO 85/100 DOLARES AMERICANOS) por tonelada métrica lo que hace un total de \$us. 782.775.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DOLARES AMERICANOS).

- LIKES BROTHERS STEAMSHIP INC., para transporte de 11.900 toneladas métricas de trigo que comprende 5% más, en vapores de bandera norteamericana, entre el 15 de julio y el 15 de agosto de 1979, desde un puerto de los Estados Unidos de América, con destino a Arica y/o Antofagasta, al precio de \$us. 57.35 (CINCUENTA Y SIETE 35/100 DOLARES AMERICANOS) por tonelada métrica, lo que hace un total de \$us. 682.465.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 DOLARES AMERICANOS), así como a la Compañía Sudamericana de Vapores para su nave COALIAS de bandera griega, para el transporte de hasta 9.606. toneladas métricas al precio de \$us. 34.00 (TREINTA Y CUATRO 00/100 DOLARES AMERICANOS), lo que hace un total de \$us. 326 604 00 (TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO 00/100 DOLARES AMERICANOS).

- MAXWELL HARRIES, para el transporte de 29.050 toneladas métricas de trigo que comprende el 5% más, en vapores de bandera norteamericana entre el 15 de agosto y el 15 de septiembre de 1979, desde puerto de los Estados Unidos de Norteamérica con destino a Arica y/o Antofagasta al precio de \$us. 59.75 (CINCUENTA Y NUEVE 75/100 DOLARES AMERICANOS). TM con un total de \$us.-1.735.737.50.

ARTÍCULO 7.- Autorízase al Tesoro General de la Nación erogar hasta la suma de \$us. 3.234.782 (TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS 58/100 DOLARES AMERICANOS) como aporte del Estado a la importación de 82.056 toneladas métricas de trigo bajo las Regulaciones de la Ley Pública 480, monto que deberá ser depositado por el Tesoro General de la Nación en el Banco Central de Bolivia para garantizar y pagar al Banco Nacional de Bolivia la cuota proporcional correspondiente al Estado, de las cartas de crédito abiertas por la Asociación de industriales Molineros (ADIM) para el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, tanto para el valor FOB como para los fletes marítimos, quedando liberados el Banco Nacional de Bolivia y ADIM del pago de dicha cuota proporcional.

ARTÍCULO 8.- El Banco Nacional de Bolivia solicitará a las empresas molineras participantes en esta importación, Boletas Bancarias para garantizar el financiamiento de esta operación, a fin de que los fondos generados por la comercialización de trigo en la cuota proporcional sean depositados en la cuenta que expresamente deberá abrir el Tesoro General de la Nación en el Banco Central de Bolivia, de acuerdo a las estipulaciones pactadas en el Convenio Comercial de Suministros de Productos Agrícolas suscrito con el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica bajo las Regulaciones de la Ley Pública 480, Título III.

ARTÍCULO 9.- Fijase el costo de molienda para todo el país en \$us. 42.00 (CUARENTA Y DOS 00/100 DOLARES AMERICANOS) por tonelada métrica de trigo para la gestión de 1979, que comprende el costo bruto de molienda, la comisión de comercialización del 2% (DOS POR CIENTO), sobre el precio de venta y la recuperación por la venta de los subproductos por un valor de \$us.16.47 (DIEZ Y SEIS 47/100 DOLARES AMERICANOS).

ARTÍCULO 10.- La liquidación que determinará el monto definitivo que cubrirá el Estado será efectuado una vez que se haya concluido la importación de cada lote de trigo y se cuente con la documentación respectiva. Dicho monto, en caso de ser diferente al señalado en el artículo 7° del presente Decreto Supremo, será saldado con otras importaciones futuras que efectúe el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

ARTÍCULO 11.- De acuerdo a estipulaciones contenidas en el Convenio Comercial de Suministros de Productos Agrícolas suscrito con el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica conforme a las regulaciones de la Ley Pública 480, bajo cuyas modalidades y condiciones se realiza la presente importación, queda liberada en forma total del pago de impuesto y derechos aduaneros incluyendo servicios prestados, timbres, derechos consulares y cualquier otro cargo o tasa impositiva.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a los Ministerios de Finanzas y de Industria Comercio y Turismo, a efectuar las liquidaciones correspondientes a la importación de estas 82.050 toneladas métricas de trigo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Industria, Comercio y Turismo, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve años.

FDO. GRAL. DAVID PADILLA ARANCIBIA, Jorge Escobari Cusicanqui, Raúl López Leytón, Ismael Saavedra Sandoval, Gary Prado Salmón, Javier Alcoreza Melgarejo, Simón Sejas Tordoya, Juan Muñoz Revollo, Oscar Pammo Rodríguez, Hermes Fellmán Forteza, Jorge Echazú Aguirre, Félix Villarroel Terán, Mario Candia Navarro, Luis Rivera Palacios, Norberto Salomón Soria, Jaime Arancibia Echavarría.